

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueba definitivamente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra de redes y pavimentación en C. La Merced.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03/12/2018, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de las contribuciones especiales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 322/2018. aprobación definitiva acuerdo de repercusión y ordenación de contribuciones especiales

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Por Secretaría se dió lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, Control y Seguimiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, que copiado literalmente dice:

“Considerando que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de agosto del 2018, acordó por mayoría:

Aprobar la imposición de contribuciones especiales para la financiación de Proyecto de ejecución de “sustitución y ampliación y redes y pavimentación en calle La Merced, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos por la citada obra.

El citado acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el *B.O.P.* n.º 105 de fecha 12 de septiembre del 2018, por un período de 30 días hábiles. Asimismo a la vez se dio audiencia a los propietarios mediante escrito de emplazamiento junto con una hoja explicativa, indicándoles que tenían a su disposición en la sede electrónica el informe técnico completo y el certificado del acuerdo plenario antes citado.

Obra en el expediente certificación de Secretaría de las reclamaciones presentadas durante esta exposición pública.

2018-E-RC-1760 H42123208 COMUNIDAD DE VECINOS DE LA MERCED, 1.

2018-E-RC-1898 01626102W JOSÉ LUIS ORTEGA DE FRANCISCO.

En una de las reclamaciones en lo que respecta a la tramitación del expediente se indicaba:

Que D. José Luis Ortega de Francisco con D.N.I n.º. 01626102-W, mediante escrito (R.E n.º 1898 de fecha 24 de octubre del 2017) pone de manifiesto entre otras cuestiones que:

“...1º Que no ha podido analizar con detenimiento el expediente, por cuanto si bien ha sido publicado tanto el Acuerdo de Imposición y Ordenación en la sede electrónica del ayuntamiento de Almazán, no lo ha sido el Proyecto Técnico que desarrolla tal acuerdo, y solo ha estado



disponible en versión papel en la sede del citado Ayuntamiento (en horario reducido de apertura de dicha sede), por lo que debido a su voluminosidad y complejidad ha sido imposible poderlo leer con detenimiento en su totalidad. Es extraño que mientras que los demás documentos, el certificado del Acuerdo de repercusión y ordenación del pleno del Ayuntamiento, la publicación en el *B.O.P.* y el Informe Técnico (tanto provisional como definitivo) han sido publicados todos ellos en la sede digital de Ayuntamiento con fecha 12 de septiembre de 2018, no lo haya sido el Proyecto Técnico y que si se ha dispuesto de alguna pequeña información sobre el en formato digital, ha sido gracias a la amabilidad de la arquitecta municipal. El proyecto es fundamental para conocer el alcance, motivación y desarrollo de las obras de remodelación que se mencionan y sin un análisis detallado, no se puede tener la información adecuada para que pueda ser cotejada con el citado acuerdo de ordenación. Se podrá decir que el proyecto es un documento meramente técnico y de difícil lectura para un profano (que en este caso no lo soy), pero sin poder disponer de una copia para analizarla con detenimiento, no se puede saber si las obras que se pretenden realizar son una ampliación de las instalaciones existentes, en que sentido mejoran las actuales, si la mejora es cualitativa o cuantitativa y en que grado se van a mejorar o ampliar las instalaciones existentes....”

No obstante mediante Providencia de la Alcaldía se le indicó al alegante que:

“... Lo que si es cierto, hablando en términos generales, es que algunos proyectos técnicos por cuestiones diversas son muy difíciles de publicar en la Sede Electrónica, principalmente motivado por los planos que contienen que al ser elevados al tablón de anuncios electrónico, dan errores porque además son firmados con un sello de órgano electrónico.

Pero al margen de estas consideraciones, el Ayuntamiento no ha intentado ocultar ese proyecto, ya que bien a través de su comprobación en las oficinas municipales o incluyo su remisión a algunos interesados, completo o en partes por correo electrónico, se ha ofrecido toda la información posible. En su caso y así lo reconoce, se le envió la parte del proyecto que solicito, ya que si hubiese solicitado completo, así le habría enviado. Para no bloquear la capacidad de los buzones de los correos electrónicos de los interesados, se dividió en cuatro archivos para facilitar su remisión.

No obstante consideramos de interés su reclamación, pues el ciudadano no debe sufrir las consecuencias de estas situaciones un tanto problemáticas y relacionadas con cuestiones de publicidad electrónica, por ello la empresa que gestiona la Sede Electrónica nos ha ayudado para colocar el proyecto en el Portal de Anuncios electrónico.

Por ello consideramos suficiente que durante 10 días hábiles contados a partir de la recepción de este escrito se le abra nuevo plazo para presentar las nuevas alegaciones que estime pertinente con la posibilidad ahora de tener a su disposición en Sede Electrónica todo el proyecto.

Los Servicios Técnicos han pasado a analizar el contenido material de las dos reclamaciones emitiendo un informe en el siguiente sentido:

—ALEGACIÓN N.º 1, presentada por COMUNIDAD DE VECINOS LA MERCED N° 1-3, con CIF H 42123208 y n.º de registro de entrada: 2018-E-RC-1760.

Resumen del contenido de las alegaciones: La comunidad expone “que una vez construido el edificio con más de 25 años y habiéndose realizado todas las redes y pavimentación en la calle La Merced esta comunidad dispone de todos los servicios en toda la comunidad (gas, fibra, cables soterrados, etc.).



La comunidad de vecinos está en conformidad con el Ayuntamiento de realizar el proyecto pero expone que se tenga en cuenta a esta comunidad por disponer de los servicios que ya dispone y su coste económico.

La comunidad presenta esta alegación, por la imposición de contribuciones especiales para el proyecto. Considerando que económicamente están perjudicados con respecto a los solares sin edificar o viviendas en situación de ruina.”

Informe:

Este servicio técnico considera que procede la estimación parcial de esta alegación por los siguientes motivos:

Se trata de un edificio construido en 1991 al que se le exigió simultáneamente a la edificación realizar la acera nueva con ancho 1,50 y ejecutar las canalizaciones para soterrar las redes de electricidad, alumbrado público y telefonía.

A lo largo de la calle La Merced solamente existe este tramo de acera en el inicio de la calle por la acera de los números impares, que cuente con canalizaciones soterradas y que tenga una anchura de 1,50 metros similar a la prevista en el proyecto. En el edificio de calle General Martínez, 1, esquina con calle La Merced que es contiguo a este y se edificó conjuntamente ya se había tenido en cuenta y en el proyecto no se contemplaba la renovación de parte de la acera, siendo solo una parte del total de los metros lineales de acera la que se va a renovar.

Por lo que se propone reducir el coste de repercusión de contribuciones especiales a la comunidad de vecinos La Merced Nº1-3, en un porcentaje de forma que se corresponda con las actuaciones que es necesario ejecutar en la parte correspondiente a su frente de fachada, que como se ha explicado es menor que en el resto de los números impares de la calle.

Las obras serán la reforma de la parte proporcional de calzada, el soterramiento de la red separativa de pluviales y la conexión de esta con el edificio, la nueva conexión de la red de fecales y la sustitución del pavimento (baldosa) de la acera sin necesidad de modificar el bordillo ni las canalizaciones y arquetas existentes

En consecuencia, la modificación no sustancial que debería introducirse es la siguientes:

Reducir el coste de repercusión de contribuciones especiales a la comunidad de vecinos La Merced Nº 1-3, en 1.454,61€ de forma que se corresponda con las actuaciones que es necesario ejecutar en la parte correspondiente a su frente de fachada consistentes en: la reforma de la parte proporcional de calzada, el soterramiento de la red separativa de pluviales y la conexión de esta con el edificio, la nueva conexión de la red de fecales y la sustitución del pavimento (baldosa) de la acera sin necesidad de modificar el bordillo ni las canalizaciones y arquetas existentes por las que discurren las redes soterradas.

Así el coste provisional (antes de aplicar la baja por la que se adjudiquen las obras de la calle) que deberá figurar en la tabla de los nº impares correspondiente a comunidad de vecinos La Merced nº 1-3 asciende a 1.575,82€

—Alegación nº 2, presentada por D. José Luis Ortega de Francisco con D.N.I. 01626102W, con nº de registro de entrada 2018-E-RC-1898.

Resumen del contenido de las alegaciones: El particular primero expone que no ha podido analizar con detenimiento el proyecto técnico porque no estaba colgado en la web en el expediente de contribuciones especiales, si bien el proyecto había estado expuesto al público en la aprobación del propio proyecto, y el mismo había podido verlo en el Ayuntamiento y se le había enviado por correo electrónico la información del mismo que había solicitado, en concreto



el presupuesto. No obstante este hecho se colgó en la sede digital del Ayuntamiento el proyecto y se le otorgó un nuevo período de exposición pública.

Aparte de las consideraciones sobre el procedimiento que no son objeto de un informe técnico, pasamos a resumir el contenido de las alegaciones técnicas que son las que se van a estudiar en el presente informe:

En primer lugar considera que hay dos partidas del presupuesto del proyecto técnico concretamente en los capítulos de instalación eléctrica y de telefonía consistentes en las canalizaciones y arquetas para que discurra el cableado de telefonía y electricidad que piensa que deben imputárselas a las compañías suministradoras en lugar de repercutirse a los propietarios como contribuciones especiales.

Por otro lado indica que no se ha aportado un estudio para fijar la cantidad referente al interés general de la obra y el beneficio especial que tienen los propietarios de las parcelas de la calle.

Piensa que se debe fundar y justificar razonadamente el porcentaje de reparto mediante la adecuada ponderación entre el beneficio especial y particular y el beneficio o utilidad general, que es necesario ponderar la relación entre el interés general/beneficio especial.

Por último, tras unan serie de apreciaciones sobre el informe técnico para imposición de contribuciones especiales en calle La Merced, intenta explicar que:

“El solar situado en la calle Merced 37, tiene ya y ha sido valorado por el Ayuntamiento y una ponencia de actualización de valores catastrales de 2011 en su momento, como solar urbanizable con todos los servicios pedidos por la norma y por tanto el solar no recupera la condición de solar urbanizable al realizarse la obra pues no la ha perdido en ningún momento.”

Informe: Este servicio técnico considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

A pesar del gran esfuerzo por demostrar la afirmación anterior sobre el hecho de que la parcela no ha perdido la condición de SOLAR y toda la documentación aportada por el particular, a veces unas imágenes sobre la situación actual de la parcela son muy representativas para ver la situación en la que se encuentra:

Acera que no cumple accesibilidad y en muy mal estado.

Cableado aéreo por encima del vallado de la parcela en C/ Merced, 37.

Conforme a Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (texto vigente: del 19/04/2015)

“Artículo 22. Condición de solar.

Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos. La condición de solar se extinguirá por el cambio de clasificación de los terrenos o por la obsolescencia o inadecuación sobrevenida de la urbanización.”

La posibilidad de que se extinga la condición de solar por obsolescencia o inadecuación sobrevenida de la urbanización no estaba reflejada en la legislación anterior ni en el texto de la



Ley de Urbanismo de 1999, se ha introducido en modificaciones posteriores y está vigente en la actualidad; por eso en los documentos que aporta el particular, como la cédula urbanística de 1998, el Ayuntamiento todavía no hacía referencia a la misma. No obstante como se ve en la alegación anterior cuando en 1990 se construyó un edificio en la calle la Merced nº 1-3, se soterraron las redes y se amplió la acera a 1,50 de ancho, por lo que si no se hiciera ahora de forma conjunta con toda la calle, los propietarios cuando fueran a edificar tendrían que realizar un desembolso superior al fijado en las contribuciones especiales para ejecutar la nueva acera y soterrar todas las redes.

El Plan General en vigor (*B.O.P.* 19-09-2007) no permite los tendidos aéreos en suelo urbano por lo que el particular en el momento en que solicitara licencia para edificar tendría que levantar toda la acera para soterrar el cableado que actualmente discurre aéreo. Además tendría que ampliar la acera para que cumpliera la actual normativa de accesibilidad. plan general de ordenación urbana de Almazán DN-NU normativa urbanística:

“Sección 3º. Red de suministro eléctrico

Artículo 235. Suministro de energía, tendido y acometidas

1. El tendido, tanto de electricidad como alumbrado público y teléfono, solo podrá ser aéreo en suelos rústicos. En las zonas urbanas discurrirá bajo las aceras con las protecciones reglamentarias.

2. Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior...”

Por todo lo expuesto, la parcela sita en calle La Merced nº 37, está en suelo urbano consolidado de edificación directa en el que sería necesario recuperar la condición de solar que se ha extinguido por (según el artículo 24. Condición de solar, del RUCyL):

“ a).....

b) Por la obsolescencia o inadecuación sobrevenida de la urbanización y se podría recuperar 2º. Mediante la resolución de un procedimiento de licencia urbanística u orden de ejecución, con audiencia al propietario” se podría recuperar la condición de solar.

El coste total presupuestado de la obra tenía carácter de mera previsión. En este momento con las bajas obtenidas en la licitación aún antes de adjudicar la obra, podemos afirmar que el coste real podrá ser entorno a un 20% menor que el previsto, por lo que se tomará el resultante real a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

En consecuencia, es una oportunidad para el particular el hecho de poder recuperar la condición de solar mediante contribuciones especiales en lugar de hacerlo posteriormente en el procedimiento de licencia urbanística, y no deberían introducirse modificaciones como resultado de la alegación.

Considerando lo dispuesto en el art. 32 y ss de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Realizada la tramitación legalmente establecida la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, Control y Seguimiento, por 3 votos a favor de los Concejales no adscritos y dos abstenciones de los Concejales del grupo socialista, propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Asumir íntegramente el informe técnico sobre las alegaciones presentadas, y por los motivos en el expresados.



SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de Proyecto de ejecución de “sustitución y ampliación y redes y pavimentación en calle La Merced”,

TERCERO. Determinar el tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Importe
Redacción de proyecto de ejecución 7.900€+IVA (3% del PEM)	
dirección de obras y coordinación de seguridad 7000+IVA	18.029,00 €
Importe de las obras a realizar según el proyecto de ejecución redactado	380.000,00 €
TOTAL COSTE	398.029,00 €

Para llevar a cabo esta obra municipal, existe una subvención otorgada por la Diputación Provincial a través del Plan Diputación para 2018 obra nº 25 cuyo importe asciende a 203.000,00 euros.

Por lo tanto, el coste total soportado será el resultado de:

Coste total:	398.029,00 euros
Subvenciones otorgadas:	203.000,00 euros

coste total soportado = 195.029,00 euros

CUARTO. Que se apruebe definitivamente la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, en los mismos términos que el acuerdo provisional, a excepción de lo determinado por la alegación nº 1, reclamación nº 1 -Así el coste provisional (antes de aplicar la baja por la que se adjudiquen las obras de la calle) que deberá figurar en la tabla de los números impares correspondiente a comunidad de vecinos La Merced Nº1-3 asciende a 1575,82€.

QUINTO. Notificar de forma individualizada a los beneficiarios de la obra la cuota que resulta de la contribución aprobada, una vez determinado el coste real de las obras, cuando se proceda a su adjudicación.

SEXTO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* este acuerdo”.

El Pleno por 7 votos a favor de los concejales no adscritos y 6 abstenciones del grupo socialista, hace suyo el dictamen elevándolo a la categoría de acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazán, 4 de diciembre del 2018.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 2337